

Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JOSÉ EMILIO LÓPEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE JOSE ANTONIO GALI FAYAD, JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE CPQD/ESP/JELL/27/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del mismo Instituto, los memorándums identificados con las claves **IEE/SE-01598/13** e **IEE/SE-01640/13** de fechas veintidós y veintiséis de abril de dos mil trece, a través de los cuales se excusó de intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, entre otras cosas, de las denuncias administrativas relacionadas con la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con relación de las coaliciones Puebla Unida y 5 de Mayo.

II. El primero de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito signado por el ciudadano José Emilio López López, con el que denuncia al Partido Acción Nacional y a los ciudadanos José Antonio Gali Fayad y Jorge Fouad Aguilar Chedraui por llevar a cabo hechos que considera violatorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla así como del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

III. Con el memorándum identificado con la clave **IEE/PRE/1397/13**, de dos de mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el escrito original de la denuncia, para dar el trámite administrativo y legal correspondiente.


IV. En la vigésima octava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocada el día tres de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma, aprobaron por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: el primero de ellos, identificado con la clave alfanumérica **A.1/CPQD/SEXT/030513**, con el cual se declaró procedente la excusa del Secretario Ejecutivo del Instituto, para conocer de la multicitada denuncia; el segundo, identificado con la clave **A.2/CPQD/SEXT/030513**, por el que se faculta al Director Jurídico para que en su carácter de Secretario de la Comisión, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, auxilie a la citada Comisión en el trámite, substanciación y seguimiento de la denuncia interpuesta por la representante de los referidos partidos políticos; el tercero, identificado con la clave **A.3/CPQD/SEXT/030513**, por medio del cual se instruyó al citado Secretario de la Comisión para que dicte el acuerdo de radicación,

Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

substancie y trámite la denuncia; y finalmente el acuerdo identificado con la clave **A.4/CPQD/SEXT/030513**, en el que se declara un receso de la sesión.

V. Con fecha tres de mayo de dos mil trece, el el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dictó el acuerdo de radicación de la denuncia que motiva esta resolución, en el cual se le apercibe, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se procederá de conformidad con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

VI. El tres de mayo de dos mil trece, el referido Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, remitió a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información el memorándum identificado con la clave **IEE/DJ-014/2013** de la misma fecha, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto **CUARTO** del proveído transcrito en el antecedente inmediato anterior.



VII. En la reanudación de fecha siete de mayo de dos mil trece de la vigésima octava sesión extraordinaria convocada el día tres de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se aprobó mediante acuerdo **A.8/CPQD/SEXT/030513** declarar improcedente la solicitud del denunciante para dictar la medida cautelar, facultando a su Presidenta para que por su conducto la remita al Director Técnico del Secretariado, para la notificación del presente acuerdo.

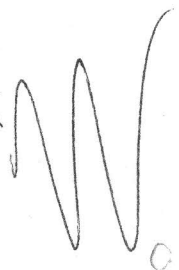
VIII. Con fecha diez de mayo de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/CPQD-082/13**, la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, solicitó al Director Técnico del Secretariado, la notificación de manera expedita del acuerdo referente a la medida cautelar, así como del acuerdo de radicación de fecha tres de mayo del año en curso, al denunciante.

IX. Con fecha diez de mayo del año en curso, personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado, notifica el acuerdo de radicación así como el respectivo a la medida cautelar al denunciante.

X. Con fecha doce de mayo de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, escrito suscrito por la C. Ángeles Navarro Rueda, en el cual solicita la ampliación del plazo de 24 horas señalado en la notificación que le fue entregada, por no encontrarse el C. José Emilio López López, en el Estado de Puebla.

XI. Con fecha trece de mayo de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/PRE/1697/13**, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el escrito señalado en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

XII. En la reanudación de fecha quince de mayo de dos mil trece de la vigésima octava sesión extraordinaria convocada el día tres de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se aprobó mediante acuerdo **A.10/CPQD/SEXT/030513** declarar improcedente la solicitud de la C. Ángeles



Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

Navarro Rueda, en virtud de no ser parte del Procedimiento Especial Sancionador, así como por no estar facultada por el hoy denunciante.

XIV. Con fecha quince de mayo de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/DTS-0870/13** el Director Técnico del Secretariado, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, las cédulas de notificación referente al expediente **CPQD/ESP/JELL/027/2013**.

XV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/CPQD-101/13**, la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, solicitó al Director Técnico del Secretariado, la notificación de manera expedita el oficio número **IEE/CPQD-002/13** a la C. Ángeles Navarro Rueda.

XVI. Con fecha veinte de mayo de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la cédula de notificación referente al oficio **IEE/CPQD-002/13**.

XVII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, dictó el acuerdo por el cual se tiene por incumplido el requerimiento hecho al denunciante, mediante acuerdo de fecha tres del mismo mes y año, toda vez que fue presentado fuera del plazo concedido.

XVIII. Mediante memorándum **IEE/CPQD-SE-152/2013**, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, solicitó al Director Técnico del Secretariado, la notificación del acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

XIX. Con fecha uno de agosto del dos mil trece, el Director Jurídico remite al Director Jurídico las constancias de notificación del acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, dentro del expediente **CPQD/ESP/JELL/027/2013**.

XX. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, con el memorándum identificado con la clave **IEE/CPQD-SC-176/2013**, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, envió a la Presidenta de la comisión el proyecto de resolución de la denuncia radicada en el expediente al rubro indicado.


XXI. El veinte de septiembre de dos mil trece, en la reanudación de la vigésima octava sesión extraordinaria iniciada el tres de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.12/CPQD/SEXT/030513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XXII. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, en la reanudación de la vigésima octava sesión extraordinaria, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias convocada el tres de mayo del mismo año, por unanimidad de votos, se aprobó el acuerdo **A.14/CPQD/SEXT/030513**, relativo a la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para

Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por el ciudadano José Emilio López López, en contra de José Antonio Gali Fayad, Jorge Fouad Aguilar Chedraui y el Partido Acción Nacional por una presunta infracción a la normativa electoral local.

Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que la normatividad electoral local conforme la cual se sustanciará el procedimiento especial sancionador, dispone que los procedimientos se iniciarán por medio de la denuncia correspondiente, en la que se exprese, entre otros datos, una narración expresa y clara de los hechos y, de ser posible, se identifiquen las disposiciones presuntamente vulneradas. Esto es, no se exige al denunciante una calificación de las conductas infractoras en el escrito de denuncia, lo que revela que en este momento no se fijan las imputaciones normativas presuntamente derivadas de las conductas denunciadas, sino que las mismas corren a cargo de la autoridad, dado que a ésta compete analizar la viabilidad de que el procedimiento cumpla con su objeto.

Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

En el caso particular, el ciudadano José Emilio López López, denunció a José Antonio Gali Fayad, Jorge Fouad Aguilar Chedraui y el Partido Acción Nacional, por considerar que incurrieron en violaciones al código electoral local al haber aparecido en la portada de dos revistas cuya difusión se dio presuntamente en diversos espectaculares y demás mobiliario del equipamiento urbano.

De lo anterior, esta autoridad advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo cuyo contenido, en lo que interesa, es al tenor siguiente:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

1. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En efecto, del artículo trasunto se advierte que procede el desechamiento de plano cuando del escrito de denuncia se advierte, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

De esta manera, la calificación de los hechos denunciados corresponde a la autoridad que substancia el procedimiento, la cual debe analizarlos de manera previa a su admisión y desde luego al emplazamiento, para determinar, en primer término, si son suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento sancionador, asimismo, debe analizar la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la resolución que se emita, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, en la especie, que se arribe a un resultado sancionador, pues en caso de advertir manifiestamente que las conductas narradas no son susceptibles de constituir un hecho reprochable o que no se podría alcanzar el objetivo fundamental de sancionar, se debe proponer el desechamiento de la denuncia.

Ahora bien, es dable concluir que si esta autoridad procediera a admitir el procedimiento administrativo sancionador, incluso cuando no existen los requisitos necesarios para su válida instauración, tramitación o sustanciación, lejos de tener eficacia para la generación de consecuencias sancionadoras, representaría un acto carente de legalidad, por no haber sido instruido en observancia estricta al régimen normativo que lo regula.

Finalmente, esta resolución de desechamiento se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

Exp. CPQD/ESP/JELL/027/2013

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”

De lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, sin consideraciones de fondo, el desechamiento de plano la denuncia interpuesta por el ciudadano José Emilio López López.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por el ciudadano José Emilio López López, en términos del considerando **CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación a las partes de esta resolución.”

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**



DRA. ALICIA OLGA LAZCAÑO PONCE